

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARIA CRISTINA DIA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$ 38.687.467,20** m/cte, correspondientes al saldo de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.
2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa del **21,39%** E.A, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)
3. Por **\$2.673.102,04** m/cte, correspondientes a seis cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en pesos	Interés plazo
1	05/10/2021	\$ 99.012,09	\$ 0
2	05/11/2021	\$ 417.189,16	\$ 460.924,46
3	05/12/2021	\$ 421.849,50	\$ 456.264,12
4	05/01/2022	\$ 426.561,89	\$ 451.551,73
5	05/02/2022	\$ 431.326,93	\$ 446.786,69
6	05/03/2022	\$ 436.145,19	\$ 441.968,43
7	05/04/2022	\$ 441.017,28	\$ 437.096,34

4. Por **\$ 2.694.591,77** correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciase.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2022-00514-00